

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I
DRPO-IIo-SEIA-226-2023

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EsIA:	“REEMPLAZO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RESIDENCIAL LUCES DEL ALBA”	
NOMBRE DEL PROMOTOR:	AGARA ESTATE INC.	
REPRESENTANTE LEGAL:	RODRIGO ERNESTO ARIAS REIGOSA	
ACTIVIDAD ECONÓMICA PROYECTADA:	CONSTRUCCIÓN	
CONSULTORES Y No. DE REGISTRO:	GIANNA ARROYO BENILDA ARIADNA ARROYO	IRC-106-2022 IRC-072-2022
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	VÍA NUEVO CHORRILLO, RESIDENCIAL LUCES DEL ALBA, CORREGIMIENTO JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE	
PARTICIPANTES:	Por MiAMBIENTE: <ul style="list-style-type: none">- Yohana Castillo / SEIA – Dirección Regional de Panamá Oeste- Hilario Rodríguez / SEIA – Dirección Regional de Panamá Oeste- Germán Jaén / SSH – Dirección Regional de Panamá Oeste. Por el Proyecto: <ul style="list-style-type: none">- Ariadna Arroyo / Consultora- David Araúz / Ingeniero sanitario	
FECHA DE INSPECCIÓN:	22 DE MAYO DE 2023	
FECHA DE ELABORACIÓN:	13 DE JUNIO DE 2023	

II. OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN:

Corroborar en campo la descripción física y biológica del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, para una mejor verificación de los impactos ambientales que se puedan producir en el desarrollo del proyecto en proceso de evaluación.

III. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

Siendo las 10:55 a.m., del lunes 22 de mayo de 2023, se realiza inspección a campo para verificar las condiciones físicas y biológicas que se describen en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I en proceso de evaluación. A la misma participaron técnicos de MiAMBIENTE y la empresa consultora. Iniciando el recorrido del polígono y de sus áreas colindantes, culminando a las 12: 25a. m.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Según Estudio de Impacto Ambiental categoría I, consiste en el Remplazo de la Planta de Tratamiento existente para el proyecto Residencial LUCES DEL ALBA, la misma está

totalmente en deterioro, la cual se ha incorporar elementos que permitan que el sistema sea óptimo y eficiente y cumpla con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019.

El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N° 234103, con Código de Ubicación 8001, con una superficie actual 2has+270 m²11dm², de los cuales serán utilizados 333 m².

V. VERIFICACIÓN EN CAMPO:

El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

Punto	ESTE	NORTE
1	643054	991991
2	643074	991989
3	643077	992005
4	643056	992007
Punto de descarga	643087	992026

IMAGEN DEL ÁREA EN DONDE SERÁ REMPLAZADA LA PTAR EXISTENTE DEL RESIDENCIAL LUCES DEL ALBA.



Imagen 1. Área donde se pretende remplazar la PTAR.



Imagen 2. Punto donde descargara la PTAR.

VI. AMPLIACIONES SOLICITADAS Y SU JUSTIFICACIÓN:

Se deja constancia que no se requiere ninguna información aclaratoria respecto al componente físico/biológico del proyecto descrito en el EsIA categoría I.

VII. CONSIDERACIONES FINALES:

En cuanto al componente físico/biológico del área del proyecto se considera que lo visto en campo concuerda con lo descrito en el EsIA Categoría I.

EVALUADO POR:



HILARIO RODRÍGUEZ

Técnico Evaluador de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADO POR:



JEAN C. PEÑALOZA*

Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

YOL
YOLANY CASTRO

Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1

DRPO-SEIA-IT-APR-228-2023

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	19 DE JUNIO 2023	
NOMBRE DEL PROYECTO:	“REEMPLAZO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RESIDENCIAL LUCES DEL ALBA”	
PROMOTOR:	AGARA ESTATE INC.	
CONSULTORES:	GIANNA ARROYO BENILDA ARROYO	IRC-106-2022 IRC-072-2022
UBICACIÓN:	VÍA HACIA NUEVO CHORRILLO, RESIDENCIAL LUCES DEL ALBA, CORREGIMIENTO JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.	

II. ANTECEDENTES:

Que en virtud de lo antedicho, el día 31 de marzo de 2023, el señor **RODRIGO ERNESTO ARIAS REIGOSA**, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal N° 8-791-1432, en calidad de Apoderado General de la Sociedad **AGARA ESTATE INC**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“REEMPLAZO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RESIDENCIAL LUCES DEL ALBA”**, ubicado vía hacia Nuevo Chorrillo, residencial Luces del Alba, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **GIANNA ARROYO** y **BENILDA ARROYO** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-106-2022** y **IRC-072-2022**, respectivamente. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de Revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO – ADM - SEIA - 093-2023**, con fecha de 02 de mayo de 2023. (Ver Foja 56 a la 58 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 03 de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja de la 59 a la 62 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-SEIA-088-2023**, fechado el día 17 de mayo de 2023, se extiende formal invitación a inspección técnica a la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de MiAmbiente Panamá Oeste. (Ver Foja 63 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 19 de mayo de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I. (Ver Foja de la 64 a la 66 del expediente administrativo correspondiente).

A través del Informe Técnico de Inspección de Campo de EsIA, Categoría I, **DRPO-IIO-SEIA-226-2023**, fechado el día 13 de junio del 2023, se realizó inspección técnica de campo evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver foja 67 a la 69 del expediente administrativo correspondiente).

Es importante señalar que la Sección de Seguridad Hídrica, de la Dirección Regional de Mi Ambiente Panamá Oeste, participó en la Inspección Técnica de Campo, pero no remitieron informe técnico, ni tampoco emitieron comentarios u observaciones al respecto, por lo cual se aplica el artículo 42, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el artículo 8, del Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala:...En caso...y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo arriba establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción...

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en **REEMPLAZAR EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LUCES DEL ALBA**, el globo de terreno dentro del Residencial Luces del Alba en donde se encuentra la PTAR colapsada, presenta el espacio adecuado y apropiado para la construcción del nuevo sistema de tratamiento que remplazará al existente a fin garantizar el éxito del proyecto. El proyecto generará mayores beneficios a la salud de la gente y el ambiente, cumpliendo las normativas vigentes las aguas de descarga deberán cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT 35-2019 y dará satisfacción a los residentes que es de interés para el Residencial Luces del Alba, es la construcción de un Sistema Anaerobio de Tratamiento de Aguas Residuales (SATAR) ecológica, para garantizar la calidad de aguas tratadas, en cumplimiento de las normativas vigentes. El SATAR a construir, remplazara a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) existente que fue construida en el 2013, la PTAR estaba conformada por una serie de elementos de fibra de vidrio, cilíndricos, pero por defectos de instalación y mal mantenimiento fallaron.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real No. 234103, con Código de Ubicación 8001, con una superficie actual $2\text{ha}+270\text{m}^2$, de las cuales la empresa promotora utilizará el mismo espacio existente de 333m^2 , localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	643054	991991
2	643074	991989
3	643077	992005
4	643056	992007

Coordenadas del Punto de Descarga

ESTE	NORTE
643087	992026

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

Ambiente Físico: El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona que el área del proyecto se encuentra ubicada dentro de los terrenos de uso público o área de servicio público del Residencial Luces de Alba, específicamente en la última calle a un costado, en un área actualmente que ha sido intervenida y cercada con malla de ciclón, ya que actualmente se encuentra el sistema antiguo de tratamiento de aguas residuales. Dentro del área del terreno destinado al proyecto no se presenta ningún tipo de infraestructuras, obras o caminos internos. **Topografía** plana, **Hidrología**, no existen cuerpos de agua dentro del polígono del proyecto, colindante y fuera del polígono a una distancia prudencial de más de 15 metros al sureste del polígono se encuentra el cauce de una quebrada de flujo intermitente Sin Nombre.

Ambiente Biológico: en el sitio específico donde se desarrollará el proyecto predominan suelos descubiertos de vegetación, asociados a unas pocas especies pioneras de rápido crecimiento como: Guarumo (*Cecropia sp*), y gramíneas principalmente como vetiver (*Chrysopogon zizanioides*), grama Común (*Cynodon dactylon*), paja Canalera (*Saccharum spontaneum*). En cuanto a la fauna silvestre, la zona del proyecto se presenta intervenida por la actividad humana, y contigua a una vía principal por lo que la fauna se limita a aves y animales rastreadores, además de insectos y arácnidos.

Ambiente Socioeconómico: Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 18 de marzo de 2023, se aplicó un total de dieciocho (18) encuestas, dando como resultado que 39% tienen conocimiento del proyecto, el 88% de los encuestados lo consideran positivo, el 100% piensa que la construcción del proyecto será beneficiosa para el área.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente generación de polvo y emisiones de gases por la maquinaria y equipos, afectación a la calidad del suelo, afectación a la calidad del aire, generación de desechos sólidos y líquidos, generación de empleos directos e indirectos entre otras. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite, en concepto

de Indemnización Ecológica de acuerdo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.

- d. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada Sin Nombre, la cual es colindante con el proyecto, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- e. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- f. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- g. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- h. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar el Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- i. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- l. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- m. Cumplir con la **Ley 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- n. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.

- o. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- p. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- q. Realizar análisis de la calidad del agua en el área del punto de descarga cada seis (6) meses durante la fase de operación, e incluir los resultados en los correspondientes Informes de Seguimiento Ambiental.
- r. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- s. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- t. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- u. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- v. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- x. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por el señor **RODRIGO ERNESTO ARIAS REIGOSA** y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No.975 de 23 de agosto de 2012 y

que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. Como parte del proceso de participación ciudadana, el 100% de los encuestados consideran que la construcción del proyecto será beneficioso para el área.

VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**REEMPLAZO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RESIDENCIAL LUCES DEL ALBA**", cuyo promotor es **AGARA ESTATE INC.**

EVALUADO POR:



REVISADO POR:



YOLANY CASTRO
Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



YC/jp/hr

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 096 -2023
 De 05 de julio de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**REEMPLAZO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RESIDENCIAL LUCES DEL ALBA**", cuyo Promotor es la sociedad **AGARA ESTATE INC.**

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **RODRIGO ERNESTO ARIAS REIGOSA**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N° 8-791-1432, se propone realizar el proyecto denominado "**REEMPLAZO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RESIDENCIAL LUCES DEL ALBA**".

Que el día 31 de marzo de 2023, el señor **RODRIGO ERNESTO ARIAS REIGOSA**, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal N° 8-791-1432, en calidad de Apoderado General de la Sociedad **AGARA ESTATE INC.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**REEMPLAZO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RESIDENCIAL LUCES DEL ALBA**", ubicado vía hacia Nuevo Chorrillo, residencial Luces del Alba, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **GIANNA ARROYO** y **BENILDA ARROYO** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-106-2022** e **IRC-072-2022**, respectivamente.

Que el proyecto consiste en **REEMPLAZAR EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LUCES DEL ALBA**, el globo de terreno dentro del Residencial Luces del Alba en donde se encuentra la PTAR colapsada, presenta el espacio adecuado y apropiado para la construcción del nuevo sistema de tratamiento que remplazará al existente a fin garantizar el éxito del proyecto. El proyecto generará mayores beneficios a la salud de la gente y el ambiente, cumpliendo las normativas vigentes las aguas de descarga deberán cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT 35-2019 y dará satisfacción a los residentes que es de interés para el Residencial Luces del Alba, es la construcción de un Sistema Anaerobio de Tratamiento de Aguas Residuales (SATAR) ecológica, para garantizar la calidad de aguas tratadas, en cumplimiento de las normativas vigentes. El SATAR a construir, remplazara a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) existente que fue construida en el 2013, la PTAR estaba conformada por una serie de elementos de fibra de vidrio, cilíndricos, pero por defectos de instalación y mal mantenimiento fallaron.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real No. 234103, con Código de Ubicación 8001, con una superficie actual 2ha+270m²11dm², de las cuales la empresa promotora utilizará el mismo espacio existente de 333m², localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	643054	991991
2	643074	991989
3	643077	992005
4	643056	992007

Coordenadas del Punto de Descarga

ESTE	NORTE
643087	992026

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**REEMPLAZO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RESIDENCIAL LUCES DEL ALBA**", la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe Técnico de Evaluación de EsIA, Categoría I, **DRPO-SEIA-IT-APR-228-2023**, fechado el 19 de junio de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**REEMPLAZO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RESIDENCIAL LUCES DEL ALBA**", cuyo **PROMOTOR** es la Sociedad **AGARA ESTATE INC.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.

- d. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre de la quebrada Sin Nombre, la cual es colindante con el proyecto, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- e. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Agua Continentales y Marinas.
- f. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- g. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- h. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar el Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- i. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- j. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- l. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- m. Cumplir con la **Ley 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- n. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- o. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- p. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- q. Realizar análisis de la calidad del agua en el área del punto de descarga cada seis (6) meses durante la fase de operación, e incluir los resultados en los correspondientes Informes de Seguimiento Ambiental.

- r. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- s. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCULTURA)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- t. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- u. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- v. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- x. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 5. ORDENAR a la **PROMOTORA** corregir el corregimiento que debe ser Juan Demóstenes Arosemena, en la Finca con Folio Real No. 234103, y Código de Ubicación 8001, para lo cual tendrá un término de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto “**REEMPLAZO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RESIDENCIAL LUCES DEL ALBA**” de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o

incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 11. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **RODRIGO ERNESTO ARIAS REIGOSA**, con cédula de identidad personal N° 8-791-1432, Apoderado General de la sociedad **AGARA ESTATE INC.**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, el señor **RODRIGO ERNESTO ARIAS REIGOSA**, con cédula de identidad personal N° 8-791-1432, Apoderado General de la sociedad **AGARA ESTATE INC.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los cincos (05) días, del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Jean C. Peñaloza
TEC. JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE	
Hoy, <u>7</u> de <u>7</u> de <u>2023</u> , siendo los <u>10:00</u> de la <u>mañana</u> , Notifique	
personalmente a: <u>Por escrito</u> de la presente resolución	
Notificación Cédula	<i>[Signature]</i> Quién Notifica Cédula <u>4-344-723</u>

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "REEMPLAZO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RESIDENCIAL LUCES DEL ALBA"

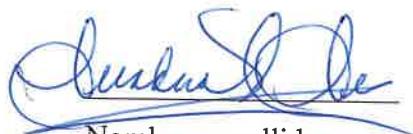
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: AGARA ESTATE INC.

Cuarto Plano: ÁREA: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (333 m²).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 096 DE 05 DE julio DE 2023.

Recibido por:



Nombre y apellidos

(en letra de molde)



Firma

9-387-861

Nº de Cédula de I.P.



Fecha

Panamá, 7 de Julio de 2023

Licenciada
YOLANY CASTRO
 Directora Regional de Panamá Oeste
 Ministro de Ambiente
 E. S. D.

Respetada Licenciada Castro:

Por este medio quien suscribe, **RODRIGO ERNESTO ARIAS REIGOSA**, varón, mayor de edad, portador con cedula de identidad 8-791-1432, actuando en nombre y en representación legal de la **EMPRESA AGARA ESTATE INC**, nos notificamos de la Resolución DRPO-SEIA-RES-IA-096-2023 del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del “**PROYECTO REMPLAZO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL RESIDENCIAL LUCES DE ALBA**” a desarrollarse en el Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá Oeste.

Autorizo a la consultora Benilda Ariadna Arroyo, con cedula de identidad 8-387-861 con Resolución DEIA-IRC-072 del 2022, para retirar la resolución que aprueba dicho EIA del Ministerio de Ambiente.

Agradecemos todo su apoyo y nos es grato quedar de Usted.

Atentamente,


RODRIGO ERNESTO ARIAS REIGOSA
 Representante Legal
 Cedula: 8-791-1432



Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985

CERTIFICO:

Que hemos colejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s), y/o Pasaporte(s), del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

05 JUL 2023

Panamá,
 Testigos:
Licdo. Jorge E. Gantes S.
 Notario Público Primero

Testigos

Depende: Panamá Oeste
 Recibido: Jal
 Fecha: 7/7/2023
 Hora: 10:00 am



